

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

## **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



### **VISTOS:**

El Informe N°170-2024-ABAS-UFB-ORH-OGA/INEN, Informe N° 205-2024-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN de la encargada de Bienestar y Asistencia Social, el Memorando N° 001286-2024-ORH-OGA/INEN, Memorando N° 001387-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 002489-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Informe N° 008197-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando N° 001265-2024-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 003167-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001978-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°015-2020/DTN, concluyó: 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS y la empresa SODEXO PASS PERU S.A.C., suscribieron el Contrato N°185-2023-INEN, para la "Contratación del servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos", por el monto de S/ 13,904,402.30;

Que, Con fecha 15 de enero del 2024, el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS suscribió una adenda a efectos de actualizar la razón social de la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C., el cual a la fecha es el de PLUXEE PERÚ S.A.C.;

Que, Con fecha 08 de noviembre del 2024, mediante INFORME N°170-2024 ABAS-UFB-ORH-OGA/INEN, e Informe N° 205-2024-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN la encargada de Bienestar y Asistencia Social, solicitó a la jefa de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, se impulse la aprobación de la prestación adicional al Contrato N°185-2023-INEN por el 4% del monto del contrato original, señalando que resulta necesaria e indispensable, en tanto que con ella se logrará alcanzar la finalidad del contrato;

Que, Con fecha 22 de noviembre del 2024, mediante INFORME N°001145-2024-OPE-OGPP/INEN, directora ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, le informe al director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), que ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°0000008697 para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N°185-2023-INEN por el 4% del monto del contrato original, que asciende a la suma de S/ 556,176.09;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, comunicó a la Oficina General de Administración que resulta viable la aprobación de la prestación adicional para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS" equivalente a la suma de S/ 556,176.09; que representa el 4% del Contrato N° 185-2023-INEN requerida, tanto en el sustento del pedido por parte del área usuaria y la certificación presupuestal respectiva, por lo que corresponde que se emita la resolución aprobando la prestación adicional solicitada;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que se ha cumplido las formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 185-2023-INEN para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", suscrito con la empresa SODEXO PASS PERU S.A.C., Ahora denominada PLUXEE PERU S.A.C,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Concurso Público N°003-2023-INEN.</li> <li>Contrato N°185-2023-INEN, para la "Contratación del servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos", suscrito con la empresa SODEXO PASS PERU S.A.C., Ahora denominada PLUXEE PERU S.A.C.</li> <li>Monto Contractual: S/ 13,904,402.30</li> </ul>	S/ 556,176.09	4% aproximadamente

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la empresa PLUXEE PERÚ S.A.C, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

